



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Resolución No. ( 267 0. 2022 ) de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS  
CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO  
Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”**

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas a través del Decreto Departamental No. 061 de 2022 “Por medio del cual se realiza una delegación de competencia para celebrar contratos de empréstito en el Secretario de Hacienda Departamental”.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Numerales 2 y 15 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, disponen que “*Son atribuciones del gobernador (...) 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...) 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas*”.

Que mediante el Decreto Departamental No. 061 de 2022 se realizó la delegación “*de competencias para celebrar contratos de empréstito en el Secretario de Hacienda Departamental*” por parte del Gobernador del Departamento del Huila.

Que el artículo 364 constitucional estableció que “*El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia*”.

Que mediante la ley 358 de 1997 se reglamentó el artículo 364 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otra serie de disposiciones en materia de endeudamiento.

Que en los artículos 1, 2, 3, 6,7 y 8 de la Ley 358 de 1997 se establecieron una serie de parámetros que deben cumplir las entidades estatales, para acudir al crédito como fuente de financiación, dentro de ellas todo lo relacionado con la capacidad de pago de las entidades territoriales.

Que, el contrato de empréstito es una modalidad de operación de crédito, que tiene por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, en los términos del parágrafo segundo (2) del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, definición que es retomada por el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, como ya veremos.





GOBERNACIÓN DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
**Resolución No. ( 267 ) de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”**

Que, el párrafo único del artículo 2° de la Ley 358 de 1997 contempló que *“Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta. Para los efectos de este párrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto”*.

Que, el artículo 11 ibídem, establece que *“Las entidades territoriales solamente podrán pignorar las rentas o ingresos que deban destinarse forzosamente a determinados servicios, actividades o sectores señalados por la ley, cuando el crédito que se garantice mediante la pignorcación tenga como único objetivo financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales deban asignarse las rentas o ingresos correspondientes. La pignorcación no podrá exceder los montos asignados a cada sector de inversión durante la vigencia del crédito”*.

Que en el Decreto 1068 de 2015 por el cual se reglamenta el sector de hacienda y crédito público, en el CAPÍTULO 2 “OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO”, en la SECCIÓN se reguló lo relacionado con la “CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS”, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1. *Contratos de empréstito.* Son contratos de empréstito los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos. Su celebración se sujetará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los sobregiros están autorizados por vía general y no requerirán los conceptos allí mencionados.”

Que más allá de lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1068 de 2015, en cuanto a que este tipo de operaciones se pueden contratar directamente, en el artículo 2.2.1.5.1. del mencionado decreto, se determinó que en el proceso de selección se deben aplicar los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993.

Que en los Artículos 2.2.1.2.1.4. y 2.2.1.2.1.7 del mencionado Decreto, se establecieron los requisitos para celebrar contratos de empréstito de las entidades territoriales y sus descentralizadas dependiendo de si la operación de crédito es interna o externa:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4. *Empréstitos externos de entidades descentralizadas del orden nacional y de entidades territoriales y sus descentralizadas.* La celebración de contratos de



Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300  
www.huila.gov.co - Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Resolución No. ( 267 ) de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”**

empréstimo externo por las entidades descentralizadas del orden nacional, diferentes de las mencionadas en el artículo 2.2.1.2.1.6. del presente capítulo, y por las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá:

- a) Autorización para iniciar gestiones, impartida mediante resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual podrá otorgarse una vez se cuente con concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación; y
- b) Autorización para suscribir el contrato y otorgar garantías al prestamista, impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en las correspondientes minutas definitivas.  
(Art. 12 Decreto 2681 de 1993)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.7. *Empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas.* La celebración de empréstitos internos de las entidades territoriales y sus descentralizadas continuará rigiéndose por lo señalados en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. No podrán registrarse en la mencionada Dirección los empréstitos que excedan los montos individuales máximos de crédito de las entidades territoriales. (...)

Que, la Ley 2200 de 2022 “POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MORDENIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS”, en el artículo 147 y en el párrafo transitorio del artículo 154, estableció:

**“ARTÍCULO 147. De los bienes, contratos y rentas departamentales.** *El Gobierno nacional por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentará al Congreso de la República, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el proyecto de ley que expida el régimen relacionado con los bienes, contratos y renta departamentales, previa socialización con los departamentos a través de la Federación Nacional de Departamentos.*

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los artículos de la Ley 617 de 2000 y del Decreto 1222 de 1986 que se encuentren vigentes relacionados con los bienes, contratos y rentas departamental, continuarán rigiendo hasta que entre en vigencia la legislación que para el efecto expida el Congreso de la República conforme a lo ordenando en el artículo 147 de la presente Ley. (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto).



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
SECRETARÍA DE HACIENDA



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



**Resolución No. ( ) de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”**

Que, de acuerdo con el artículo anteriormente señalado, lo regulado por los Artículos 214 al 217, en el TÍTULO VII “De los contratos” I. “Empréstitos”, del Decreto 1222 de 1986, “Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental”, se encuentran vigentes y aplicarán en el marco de la presente convocatoria:

**“ARTICULO 214.-**Los contratos de crédito interno no requerirán para su validez la autorización previa o la aprobación posterior de autoridades nacionales.

**ARTICULO 215.-**Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.

**ARTÍCULO 216.-**Las asambleas departamentales autorizarán el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la asamblea departamental, corresponde al gobernador del departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstito.

**ARTICULO 217.-**El gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos: plan o programa de inversiones en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda. (...).”

Que el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público estableció que: “*Previa la celebración de operaciones de crédito público, las entidades estatales deberán evaluar diferentes formas de financiamiento y la conveniencia financiera y fiscal de realizar tales operaciones frente al financiamiento con recursos diferentes del crédito*”.

Que, de acuerdo al artículo anterior, en la exposición de motivos presentada por el Gobierno a la Asamblea Departamental, en el Proyecto de Ordenanza No. 46 de 2021 se sustentó la necesidad del crédito público para financiar la ejecución de los programas de Desarrollo Huila Crece 2020-2023 en los siguientes sectores: Transporte, Comercio, Industria y Turismo, Cultura, Vivienda, Deporte y recreación, Salud y Protección Social, Educación y Gobierno Territorial; debido a la disminución de los recursos de libre destino, a los cambios en las fuentes de destinación ocasionados por la pandemia COVID-19 y a la necesidad de irrigar con recursos la economía del Departamento.

Que, en el marco de lo anteriormente expresado y cumpliendo con cada uno de los parámetros señalados, el Gobierno Departamental solicitó autorización para realizar operación de crédito interno, y mediante Ordenanza No. 0039 de 2021 la Asamblea del Huila Autorizó al Gobierno Departamental un cupo de endeudamiento hasta por la suma de NOVENTA Y UN MIL



Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300  
www.huila.gov.co -Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
**Resolución No. ( 267 ) de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”**

MILLONES DE PESOS (\$91.000.000.000) M/CTE., otorgando un término de 180 días para contratarlo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 216 del Decreto 1222 de 1986.

Que mediante la ordenanza No. 0018 de 2022, se realizó la modificación de la ordenanza No. 0039 de 2021, otorgando un término de (270) días para contratar, contados a partir de la sanción y publicación de la ordenanza No. 0039 de 2021.

Que la Secretaría de Hacienda solicitó mediante oficio dirigido a las Secretarías y entidades descentralizadas que tienen proyectos a financiar vía crédito público, que registrarán las iniciativas en el banco de programas y proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Que, a su vez, se ofició al Departamento Administrativo de Planeación en aras de que se realizará el estudio de viabilidad de cada proyecto y emitiera la certificación con el concepto favorable, con el objetivo de dar cumplimiento de la normativa anteriormente expresada necesaria para realizar la convocatoria de las entidades financieras y posterior contratación de las operaciones de crédito, que permitan la ejecución del Plan de Desarrollo Huila Crece.

Que el Departamento Administrativo de Planeación a través de certificaciones radicadas con No. 2022CS42138 del 05 de julio de 2022 y 2022CS050206 del 05 de agosto de 2022 remitió los siguientes proyectos de inversión que cuentan con los requisitos para ser sujetos a financiera con recursos de crédito público, así:

BPIN	NOMBRE PROYECTO	VALOR
2022004410048	CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE MARKETING TERRITORIAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN HUILA	2,000,000,000.00
2022004410055	MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO TURISTICO DEL SUR EN LAS VÍAS 20HL02 OBANDO ISNOS Y 20HL03 ISNOS BORDONES LA LAUGNA DEPARTAMENTO DEL HUILA	27,999,999,939.00
<b>TOTAL</b>		<b>29,999,999,939.00</b>

Que, cada uno de los proyectos contenidos en la presente convocatoria están inscritos en el **Banco de Programas y Proyectos** del Departamento, así como en la plataforma de **Metodología General Ajustada - MGA** del Departamento Nacional de Planeación, que registra la viabilidad técnica y sociodemográfica, la línea estratégica de planeación departamental y



Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300  
www.huila.gov.co -Twitter: @HuilaGov - Facebook: Gobernación del Huila

## Resolución No. ( 267 de 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”

nacional, y que son económicamente susceptibles de ser financiados o cofinanciados con recursos de inversión pública y/o crédito interno, en los términos del artículo 220 del Decreto 1222 de 1986.

Que el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1068 de 2015 dispuso que *“las entidades estatales deberán evaluar las diferentes alternativas del mercado, para lo cual, en cuanto lo permitan las condiciones del mismo y el tipo de la operación a realizar solicitarán al menos dos cotizaciones. Así mismo, las entidades estatales deberán tener en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando factores de escogencia tales como clase de entidad financiera, cumplimiento, experiencia, organización, tipo de crédito, tasa de interés, plazos, comisiones, y en general, el costo efectivo de la oferta, con el propósito de seleccionar la que resulte más conveniente para la entidad.”*

Que las rentas con que cuenta el Departamento del Huila a pignorar como garantía del empréstito a contratar son: Participación y Derechos de Explotación Monopolio de Licores Libre Destino y Preferente Educación, Dividendos alcanos e Impuesto al Consumo de Cerveza.

Que en el marco del anterior artículo, a continuación se presentan los requisitos y las condiciones mínimas exigidas para participar en la presente convocatoria y factores de calificación para la evaluación y escogencia de la oferta más favorable que le permita al Departamento financiar los proyectos ya mencionados.

Que, en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Convóquese a las entidades financieras para que presenten propuestas de líneas de crédito para uno o varios de los sectores de inversión que se relacionan a continuación y que permitan al Departamento del Huila, seleccionar la oferta u ofertas más favorables, y con ello celebrar los contratos de empréstito de deuda pública interna por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 29.999.999.939,00) MONEDA CORRIENTE**, en aras de financiar los siguientes proyectos de inversión:

**PROGRAMA:** “HUILA CRECE EN INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL” HUILA CRECE 2020-2023.



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
SECRETARÍA DE HACIENDA



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



**Resolución No. ( 267 ) de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”**

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DEL CIRCUITO TURÍSTICO DEL SUR EN LAS VÍAS 20HL02-OBANDO-ISNOS Y 20HL03 ISNOS – BORDONES-LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

**VALOR:** \$ 27.999.999.939

**OBJETIVO GENERAL:** MEJORAR LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD PARA LA POBLACIÓN DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

**POBLACION BENEFICIADA:** ZONA SUR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

**BPIN:** 2022004410055

**PROGRAMA:** “HUILA CRECE CON PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y CON ENFOQUE DIFERENCIAL”. HUILA CRECE 2020-2023.

2. **NOMBRE DEL PROYECTO:** CONSOLIDACIÓN DE LA ESTRATEGÍA DE MARKETING TERRITORIAL PARA EL POSICIONAMIENTO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN HUILA.

**VALOR:** \$2.000.000.000

**OBJETIVO GENERAL:** DAR A CONOCER Y POSICIONAR LOS PRINCIPALES PRODUCTOS DE ORIGEN HUILENSE, ENMARCADOS EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, FRENTE A LOS MERCADOS REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

**POBLACION BENEFICIADA:** Población objetivo informe de coyuntura económica 2020  
Cámara de Comercio del Huila.

**BPIN:** 2022004410048

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condiciones y requisitos para la selección de la entidad financiera:

1. **CONDICIONES MÍNIMAS PARA PARTICIPAR.**

**Requisitos habilitantes:**

La propuesta debe presentarse en un sobre cerrado y debe contener los siguientes documentos:



Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300  
www.huila.gov.co -Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Resolución No. ( 267 ) de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”**

- Carta de presentación de la oferta suscrita por el Gerente.
- Propuesta Financiera que discrimine plazos, periodos de pago, tasa de interés y cronograma de amortización del crédito.
- Calificación AAA (col) triple A, en medición del nivel de cumplimiento. (última evaluación).

La propuesta financiera debe contener las siguientes características mínimas para ser evaluable:

- PLAZO DE LA FINANCIACIÓN: 10 Años.
- PERÍODO DE GRACIA A CAPITAL: 2 Años.
- AMORTIZACIÓN: Cuotas Mensuales.
- FECHA DE DESEMBOLSO: 2022 y 2023. Los desembolsos se realizarán de acuerdo a la solicitud del Gobierno Departamental.
- TASA DE INTERÉS: IBR 1 mes + spread MV.

**2. Factor de escogencia: Tasa más baja.**

- TASA DE INTERÉS: IBR 1 mes + spread MV.

**PARÁGRAFO:** En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto Reglamentario 1068 de 2015, el Departamento del Huila tendrá en cuenta el ofrecimiento más favorable, considerando el factor de escogencia: la tasa de interés más baja. No se tendrán en cuenta sobres que contengan propuestas alternativas o condicionadas.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art.2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, Art. 8 del Decreto 4828 de 2008, no se exigirá la constitución de garantía alguna, ya que se trata de un contrato de Empréstito, de modalidad de contratación directa, donde la exigencia de garantías no es obligatoria.

**3. CRONOGRAMA Y PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA:**

- Publicación de la convocatoria pública: lunes (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio de la Página Web [www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) y plataforma SECOP II.



Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300  
[www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co) - Twitter: @HuilaGov - Facebook: Gobernación del Huila



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



DEPARTAMENTO DEL HUILA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
**Resolución No. ( 267 ) de 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LAS ENTIDADES FINANCIERAS CONFORME A LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA 0039 DE 2021”**

- Fecha de presentación de propuestas y apertura de sobres: jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 10:00 A.M. en el Despacho de la Secretaría de Hacienda Departamental.
- Publicación del informe de evaluación preliminar de las propuestas jueves once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las 5:00 P.M.
- Fecha de recepción de observaciones a la evaluación preliminar: Hasta las 2 P.M. del día viernes doce (12) de agosto de 2022.
- Fecha de publicación de informe de evaluación definitivo y adjudicación de contrato de empréstito: viernes doce (12) de agosto de 2022. Hora: 5: 00 P.M.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

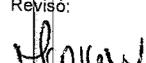
Dado en Neiva, a los **08 AGO 2022**

  
**ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ LEGUIZAMO**  
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó:

MARÍA ALEJANDRA CORDÓN  
Asesor Jurídico S.H.D. *HAC*

Revisó:

  
MARÍA MONICA VARGAS FIGUEROA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO S.H.D. Jurídico



Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300  
www.huila.gov.co - Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila

